

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL DE AMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO

I.-MARCO NORMATIVO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye competencia exclusiva a la Comunidad en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda en su artículo 70.1.6º.

En ejercicio de dicha atribución competencial se dictó la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El marco normativo aplicable a la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSe, en adelante), se encuentra en los artículos 14 a 19 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

II.-NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El objeto de esta modificación de las DOTSe es adecuar las condiciones de protección establecidas por las DOTSe, y en particular la delimitación espacial de las denominadas "Áreas de protección de vistas", en el ámbito previsto para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, que será objeto de un Plan Regional específico, con el objetivo de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la Comunidad Autónoma, y con ello el refuerzo de dos dotaciones de escala supralocal.

a) **Transparencia:** esta Modificación de las DOTSe ha instrumentado el trámite de participación en la plataforma de Gobierno Abierto.

Dicho trámite ha tenido una duración de un mes, extendiéndose del 3 de mayo al 3 de junio de 2022, sin que se haya formulado alegación alguna.

Además, se han instrumentado los trámites de información pública, audiencia a municipios afectados, a las Administraciones públicas y al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León de conformidad con las previsiones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



b) **Proporcionalidad:** la modificación DOTSe contiene las determinaciones imprescindibles para atender las necesidades que pretende cubrir desde el punto de vista técnico.

c) **Seguridad jurídica y coherencia:** esta iniciativa normativa se inserta de modo coherente con las previsiones contenidas en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, respetando sus requerimientos y atendiendo todos sus condicionantes. Resulta también coherente con las políticas de sostenibilidad y cambio climático.

d) **Accesibilidad:** el principio de accesibilidad, esto es, intentar que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se garantiza con el trámite descrito en la letra a) al que ha de sumarse, como allí se indica, el período de información y audiencia pública del proyecto de decreto que se abrió a continuación. La modificación DOTSe utiliza un lenguaje sencillo, o al menos de uso común para sus destinatarios, y ha pretendido ser conciso en sus determinaciones.

La razón de su no inclusión en el Plan Anual Normativo obedece a que la necesidad de su tramitación fue instada, con posterioridad al momento de su elaboración.

e) **Eficiencia:** la modificación DOTSe no generará cargas administrativas adicionales.

f) **Responsabilidad:** en lo relativo a la responsabilidad (que los ciudadanos puedan identificar a los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas que incorpora) esta norma no plantea dificultades.

La Modificación de las DOTSe se ha promovido de oficio por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (inicialmente Consejería de Fomento y Medio Ambiente). La competencia para su aprobación de la MDOTSe resulta de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de la LOTCyL que establece que “Las modificaciones de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional se someterán al procedimiento establecido en el artículo anterior, ...”, por lo que de acuerdo con el apartado 6 del artículo 18 de esa Ley: “La Junta de Castilla y León aprobará las Directrices de Ordenación de ámbito subregional, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y se notificará a las administraciones públicas afectadas”.

III.-CONTENIDO

La Modificación de las Directrices de ordenación Territorial de ámbito Subregional de Segovia y Entorno, tiene por objeto, excluir las parcelas previstas para la futura Dotación (la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia), de la delimitación de una de las denominadas “Áreas de Protección de Vistas”, reguladas como directriz de carácter básico en el artículo 46 de las DOTSe.



El alcance de esta Modificación se limita al ajuste gráfico de la delimitación, suprimiendo de esa protección, el ámbito colindante del Hospital General, un terreno de 7,52 hectáreas sobre un ámbito total mayor de 2.000 hectáreas.

Además del motivo de interés general que supone la ampliación del hospital, se acredita que también es posible objetivamente, puesto que ni en términos cualitativos por su superficie (7,52 hectáreas, sobre un ámbito de 2.000 hectáreas), ni materialmente, afecta a la propia Directriz de protección, establecida en el artículo 46 de las DOTSe. Ese artículo, en cuanto a su grado de vinculación, es de aplicación Básica; lo que en términos del artículo 6.3.b. de la LOTCyL significa que resulta vinculante en cuanto a sus fines, y en este caso se demuestra en el documento de modificación, que con este cambio no se desvirtuarán las vistas protegidas.

Desde el punto de vista del interés público del uso del suelo, sigue siendo adecuado el objeto y el ámbito de protección del paisaje; pero no es idéntica la afección de unas vistas u otras, porque no son los planos directamente, sino la topografía, lo que determina la observación del bien protegido.

Ahora con una metodología más precisa, mediante el estudio de las secciones visuales desde los principales puntos de observación, permite justificar la exclusión de estos terrenos del ámbito categorizado como protegido con un régimen de absoluta restricción; porque no es necesario para la preservación de esas vistas sobre la ciudad, teniendo en cuenta la necesidad de ubicación de la ampliación del Hospital General. La modificación se acompaña de un Estudio de Impacto Paisajístico que desarrolla con detalle dichos aspectos.

Es evidente que las DOTSe en 2005 habrían excluido y reservado esa zona del área protegida, si en aquel momento se hubiera considerado que el Hospital entonces existente, podría necesitar crecer; en el ámbito protegido existen islas no protegidas, en concreto los propios edificios del Hospital, o la situada al oeste (la Residencia Asistida de Segovia JCYL).

En el Estudio de Impacto Paisajístico anexo a la modificación se ha llevado a cabo un estudio de las visuales desde los principales puntos de observación de la ciudad hacia el ámbito que nos ocupa, modelizando los diferentes conos visuales desde estos puntos, y se han obtenido las cotas absolutas a partir de las cuales una intervención edilicia comenzaría a ser realmente visible. Esto permite garantizar la protección de vistas prevista en el instrumento de ordenación del territorio sin por ello establecer una limitación absoluta a la intervención.



El documento de la Modificación DOTSe, consta del siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Objeto y objetivos de la Modificación de las DOTSe.
3. Alcance de la Modificación de las DOTSe.
4. Promotor
5. Contenidos del documento de la Modificación de las DOTSe.
6. Procedimiento e hitos de tramitación.

Memoria informativa

1. Condiciones de ordenación vigentes y propuestas.
2. Contexto urbano y territorial.

Memoria vinculante

1. Condiciones de la Modificación de las DOTSe.: objeto y objetivos.
2. Modificación de las determinaciones de las DOTSe.
3. Integración de prescripciones y medidas ambientales. Síntesis DAE.
4. Impacto sobre la sostenibilidad y el cambio climático.
5. Evaluación del impacto de género y sobre otros colectivos sociales.
6. Efectos económicos previsibles.
7. Resumen de los parámetros de la Modificación de las DOTSe.

Procedimiento de tramitación ambiental

Documentación gráfica

Planos de

información (3):

- PI-01 Localización territorial y situación urbana
- PI-02 A DOTSe. Serie A. "Estrategias de Desarrollo" Plano 4 (Ordenación vigente)
- PI-02 B DOTSe. Serie B. "Protección de Espacios, Paisajes y Lugares Plano 8 (Ordenación vigente)

Planos de

ordenación (2):

- PA-01 A DOTSe. Serie A. "Estrategias de Desarrollo" Plano (Ordenación modificada)
- PA-01 B DOTSe. Serie B. "Protección de Espacios, Paisajes y Lugares Plano 8 (Ordenación modificada)

IV.-IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Esta clase de instrumento de ordenación del territorio, a diferencia de los Planes y Proyectos, no se configura como estos, previstos para un intervención directa en el

4

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



territorio, por lo que en general establece sus determinaciones solo mediante “criterios y normas”; son otros Planes de carácter Territorial o Urbanístico, los que determinan la implantación y programación (temporal y económica) de determinados usos específicos del suelo; como en este caso lo será, una futura construcción de dotaciones públicas de equipamiento sanitario y educativo.

Por lo que la modificación se limita a determinar que en su ámbito de aplicación no se impide cualquier uso constructivo del suelo, en su reducido ámbito concreto, como consecuencia del amplio régimen de protección establecido en 2005 por las DOTSe (el Paisaje Valioso del ámbito de la protección de vistas de la Ciudad Vieja de Segovia); en el futuro, podrán determinarse los usos de interés público que establezca el Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, o el instrumento de planeamiento urbanístico del municipio: el Plan General de Ordenación urbana de Segovia (en su caso).

Pero la Modificación de las Directrices no tiene contenido ni efecto económico directo en relación con los presupuestos de ninguna administración pública, al no establecer determinaciones vinculantes sobre construcciones o servicios públicos, sino el simple ajuste de una determinación para no impedirlo en unas parcelas concretas. Se señala en la Memoria Vinculante:

La modificación de las DOTSe enmarca no obstante en una actuación concreta, la de ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, de la que este instrumento constituye uno de los necesarios instrumentos habilitantes junto con el Plan Regional específico (que tiene entre sus objetivos adaptar las condiciones de planeamiento referidas en el párrafo anterior). Se trata de una actuación de carácter dotacional, en la que se encuentran implicadas las Consejerías de Sanidad y de Educación de la Junta de Castilla y León, que lleva aparejada una importante inversión económica por parte de la administración autonómica, comprendiendo la redacción de los instrumentos de ordenación habilitantes, la obtención del suelo, la redacción de proyectos técnicos y la ejecución de las obras (urbanización y edificación).

Una estimación preliminar cifra en 54,6 millones de euros la inversión pública prevista para el desarrollo de la actuación. Estos incluirían los costes necesarios para la habilitación de los terrenos a los nuevos usos, incluyendo a la redacción de instrumentos, obtención del suelo y urbanización, con un importe de 6,6 millones de euros, que serían asumidos por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL). El proyecto y ejecución de las dos dotaciones públicas previstas supondría 8 millones de euros en el caso de la facultad de enfermería, asumidos por la Consejería de Educación, y 40 millones de euros para el complejo sanitario-asistencial (32 millones de € para la edificación y 8 millones de € en equipamiento), correspondientes a la Consejería de Sanidad.



V.-IMPACTOS DE GÉNERO Y SOBRE LA INFANCIA, FAMILIA, ADOLESCENCIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Atendiendo a lo dispuesto en legislación vigente, esta Modificación de las DOTSe para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, debe incorporar en su memoria la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad y los posibles impactos de género.

Así, dando respuesta a lo anterior:

- En relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, no se aprecian posibles impactos de la modificación sobre la infancia y o la adolescencia;
- En relación con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos de la modificación sobre dicho colectivo;
- En relación con lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, no se aprecian posibles impactos de la modificación sobre las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación específica de incluir en este documento del Modificación de las DOTSe un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.



Así, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la evaluación del impacto de género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la modificación DOTSe incluyendo datos desagregados por sexos.
- Medidas que la norma o plan propuesto incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Informe de evaluación del impacto de género se realiza conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. Por ello, a efectos de su elaboración se ha tomado como referencia el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León.

En base a este contexto se realiza la siguiente evaluación del instrumento de Ordenación territorial.

El objeto de esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido instrumento, y en particular la delimitación espacial de las denominadas “Áreas de protección de vistas”, en el ámbito previsto para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, objeto de Plan Especial específico, con el objetivo de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma, y con ello el refuerzo de dos dotaciones de escala supralocal.

La revisión y modificaciones de las áreas de protección de vistas, exclusivamente dentro del ámbito delimitado del referido Plan Regional, se sustenta en un Estudio de Integración Paisajística específico a través del cual se acredita y justifica la inexistencia de afecciones visuales significativas sobre los terrenos objeto de actuación y la compatibilidad de la actuación prevista con las estrategias de protección del paisaje segoviano.

Por ello, atendiendo al grupo destinatario, la modificación DOTSe no presenta una incidencia directa sobre las personas, aunque sí indirecta por su capacidad de convertirse, tras su desarrollo, en un ámbito proveedor de empleo y servicios que, como ha quedado justificado en el Modificación de las DOTSe de ámbito Territorial, contribuye a satisfacer, de una manera notable, los intereses colectivos regionales.



Sobre la Influencia en la modificación del rol de género, la modificación DOTSe no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. El instrumento únicamente incide en condiciones genéricas de regulación del uso del suelo y calificación, a escala local, sin condicionar en modo alguno el perfil social de sus potenciales usuarios y/o beneficiarios.

Por todo lo anterior, con carácter general, el instrumento de ordenación del territorio objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro respecto al género por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y aplicación del plan. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento. Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

VI.-IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 200, de 17 de octubre de 2016, establece en su Anexo II un Programa de Medidas Prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas. Entre ellas, y con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, figura la de que las memorias de los proyectos de decreto incorporen un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En la documentación de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, así como su documento de evaluación ambiental, se ha considerado dichos aspectos, y en particular los escenarios planteados en la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) y los efectos previsibles de la actuación sobre los mismos, poco significativos dado el carácter concreto y espacialmente acotado de la modificación propuesta.

Las cuestiones referidas a la sostenibilidad y cambio climático han sido abordadas en los procesos decisionales y son referidas con su debido detalle en la Memoria Vinculante y DAE citados. A este respecto, y en tanto la modificación propuesta habilita la implantación de dos nuevas dotaciones en la ciudad de Segovia, de uso asistencial y educativo, se ha tenido en consideración el previsible incremento de la movilidad, que si se canalizase exclusivamente a través del uso de vehículo privado podría tener efectos ambientalmente negativos como los ligados al incremento de emisiones a la atmósfera. Si bien estos efectos son indirectos en tanto que la modificación no supone por sí misma un incremento de estos flujos rodados, en la documentación integrante de esta se estudia



específicamente la cuestión de la movilidad urbana y la posibilidad, dada la proximidad al hospital general actual y a la propia ciudad de Segovia, de potenciar modos de transporte ambientalmente más eficientes como el transporte público o los medios de transporte no motorizados (peatonal, ciclista...) cuyo impulso puede tener un impacto final positivo en términos de sostenibilidad. Complementariamente, la propia cercanía entre el núcleo de población, las instalaciones hospitalarias existentes y los nuevos equipamientos asistenciales y educativos contribuye a una reducción del número y entidad de los desplazamientos.

Adicionalmente, y desde una consideración más global de los desplazamientos y sus efectos sobre el cambio climático y la sostenibilidad, la previsión de las nuevas instalaciones formativas en Segovia, o el refuerzo de los servicios hospitalarios en un complejo único va a contribuir a eliminar una notable cuantía de desplazamientos de nivel supralocal o incluso provincial que actualmente tienen lugar debido, por ejemplo, a la imposibilidad para los estudiantes de enfermería segovianos de cursar estudios en su provincia, con la consiguiente necesidad de desplazamiento a otras provincias o comunidades autónomas. En un sentido similar se puede estimar el impacto positivo de reducir los desplazamientos de los usuarios de servicios hospitalarios vinculado a la mejora y ampliación de los ofrecidos por el complejo actual (consultas, tratamientos...). Por todo ello, y desde una perspectiva amplia, superando la evaluación estrictamente local, y trascendiendo las soluciones de mejora funcional y de la movilidad de los planes y proyectos que sustentará esta modificación analizada, la propuesta de la modificación de las DOTSe puede tener un impacto final positivo sobre la sostenibilidad y el cambio climático.

VII.-IMPACTO ADMINISTRATIVO

La modificación DOTSe objeto de esta memoria no crea ni modifica órganos administrativos; tampoco, crea ni modifica trámites administrativos.

Su impacto desde esta perspectiva es pues neutro.

VIII.- TRAMITACIÓN

La tramitación de la Modificación de las DOTSe se adecúa a lo establecido en la LOTCyL, de forma coordinada con Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para su aprobación como Decreto; también durante el procedimiento, puesto que se trata de una disposición que afecta al uso del suelo, se tiene en cuenta lo establecido la legislación de Suelo y la Urbanística, con las diferencias propias de este instrumento de ordenación territorial.



En concreto, la tramitación llevada a cabo ha sido la siguiente:

Previo conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en su reunión de 8 de abril de 2022, el procedimiento fue iniciado por Resolución de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (BOCyL de 3 de mayo de 2022), mediante la que se inicia el procedimiento de aprobación de la “Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”.

El instrumento fue sometido a información pública y audiencia a las administraciones públicas, anunciado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el periódico “El Adelantado de Segovia”, ambos de 3 de mayo de 2022, así como en el Tablón de anuncios de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia y en la página web de la Junta de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto.

Se solicitó informe a todas las Consejerías y Gerencias de la Junta de Castilla y León, a las Direcciones Generales de la extinta Consejería de Fomento y Medio Ambiente (si bien en la fecha de la audiencia ya se corresponden con las DG de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Movilidad y Transformación Digital) y también, a los municipios afectados por la Modificación de las DOTSe (todos los de su ámbito).

Se solicitaron los informes previstos en el artículo 18 de la Ley 10/1998, así como los exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, habiéndose recibido los siguientes, en general sin observaciones, salvo en los casos en los que se hace constar lo contrario y que serán objeto de referencia específica:

- Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital (5 de mayo de 2022), indicando que no tiene observaciones relativas al documento de modificación de las DOTSe.
- Subdelegación del Gobierno en Segovia (5 de mayo de 2022), señalando que no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir el informe solicitado.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (6 de mayo de 2022), en sentido expresamente favorable, indicando que las determinaciones de la modificación propuesta no afectan a suelos titularidad de ADIF.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (10 de mayo de 2022), indicando que la modificación propuesta no afecta a terrenos en los que se prevean actuaciones sobre carreteras estatales.
- Agencia de Protección Civil (11 de mayo de 2022) informa acerca de los niveles de riesgo que afectan al municipio de Segovia.



- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (12 de mayo de 2022), indicando que desde el punto de vista de la planificación ferroviaria no existe impedimento para la aprobación de la modificación de las DOTSe.
- Servicio Territorial de Fomento (13 de mayo de 2022), señalando que no existen objeciones para la aprobación de la modificación de las DOTSe.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (13 de mayo de 2022), en sentido expresamente favorable, indicando su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes, Ministerio de Cultura y Deporte (24 de mayo de 2022), que recuerda la observancia de las legislaciones de patrimonio cultural, urbanística y de medio ambiente, solicitando la remisión de los instrumentos de evaluación medioambiental de las sucesivas fases de redacción de los futuros proyectos derivados de la Modificación de las DOTSe. Se remite contestación atendiendo a su solicitud el 16 de junio de 2022.
- Notificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León de 25 de mayo de 2022 (Expte. CPCCYL 77/2022), que informa favorablemente la modificación de las DOTSe.
- Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia (26 de mayo de 2022), que informa que la modificación de las DOTSe no supone afección a obras, proyectos o infraestructuras de su Ayuntamiento.
- Consejería de Sanidad (26 de mayo de 2022), sin observaciones a la Modificación de las DOTSe.
- Consejería de Educación (30 de mayo de 2022) señalando que desde esta consejería no se realiza ninguna observación al documento.
- Delegación Territorial de Segovia (30 de mayo de 2022), que informa favorablemente la propuesta de modificación de las DOTSe.
- Diputación Provincial de Segovia (31 de mayo de 2022), que no tiene nada que objetar a la Modificación de las DOTSe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León (mayo de 2022), indicándose que, en cuanto a los posibles efectos ambientales de la modificación de las DOTSe, no se realiza ninguna observación.
- Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades (2 de junio de 2022), que no formula alegación ni considera que se genere impacto directo para la infancia y la adolescencia o las familias.
- Dirección General de Personas Mayores, Personas con discapacidad y atención a la dependencia, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades (2 de junio de 2022), que no realiza observaciones.
- Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades (2 de junio de 2022), cuyo informe valida la memoria de evaluación de impacto de género incluida en la modificación de las DOTSe, aportando como observación la positiva repercusión que la propuesta de inversión que habilita, como desarrollo de las actuaciones, tendrá para la mejora general de calidad de vida de los habitantes, así como la oportunidad para incorporar en las contrataciones públicas de los proyectos e



inversiones previstas el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León (15 de junio de 2022), que no formula observaciones ni sugerencias.
- Ayuntamiento de Segovia (22 de junio 2022), que realiza un informe técnico detallado sobre el documento, informando favorablemente con tres observaciones: una relativa a erratas relativas a las referencias catastrales que constan en el cuadro de parcelas; otro sobre el grafismo de un corredor verde y el trazado reflejado, sobre la vía pecuaria, en los planos de las DOTSe que afectan al ámbito; y la tercera sobre la justificación de los objetivos de calidad acústica para las parcelas destinadas a la ampliación del complejo asistencial y educativo, conforme a la legislación de ruido de Castilla y León.
- Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la D.G. de Aviación Civil, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (20 de junio de 2022), que informa no procede emitir informe a la Modificación por no afectarse instalaciones aeroportuarias ni servidumbres aeronáuticas de ningún tipo en el ámbito de la Modificación.
- Secretaría de Estado de la D.G. de Infraestructura del Ministerio de Defensa (30 de junio de 2022), que informa sin reparos a la tramitación en tanto no se afecta a la infraestructura ni a zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectas a la Defensa Nacional.
- Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (30 de junio de 2022), que informa favorablemente sobre la afección al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de afección; sobre la incidencia en régimen de corrientes y zonas inundables; sobre afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos; y sobre la afección del planeamiento a proyectos, obras o infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca.

Por tanto, los organismos consultados han emitido informe favorable o plantean cuestiones de carácter genérico, que no afectan al contenido.

Concluido el periodo de información pública, fue presentado un escrito de alegaciones firmado por los representantes y apoderados, debidamente acreditados, de Segoviana de Desarrollo Agrícola SL (sociedad propietaria de la parcela catastral de ref. 40900ª011000120000HJ y los copropietarios de la parcela catastral de ref. 40900ª011000110000HI.

En el escrito se señala que:

- Solicitan ser considerados como personados y parte del expediente.
- Consideran que no se han estudiado alternativas posibles para la ubicación de la obra que se pretende realizar, estudiando otros lugares sin afecciones visuales sobre suelos protegidos, evitando la Modificación de las DOTSe; también estiman deficientes los estudios económicos del expediente.



Dando por recibida esta alegación, se incluyen las consideraciones y los representados alegantes en el expediente de la Modificación de las DOTSe, dando cumplimiento a la primera de las solicitudes.

En relación con el segundo de los aspectos alegados, relativo a las alternativas estudiadas de implantación, se contesta que *tanto en el documento de modificación como en el documento ambiental estratégico y, en particular, en el estudio de impacto visual que como anexo los acompaña, se desarrolla una valoración detallada de alternativas de implantación, que ha tenido en cuenta los factores funcionales*

–aquí determinantes por ser objetivo la ampliación del complejo hospitalario pre-existente-, medioambientales, económicos y, en el entorno extensivamente protegido de Segovia, los valores culturales y paisajísticos.

En cuanto a los estudios económicos, en el capítulo 6 de la Memoria Vinculante se motivan los efectos económicos previsibles de la Modificación de las DOTSe, instrumento que es puesto en relación con el Plan Regional que establece la ordenación pormenorizada del ámbito, justificación suficiente para un instrumento de Ordenación Territorial cuyo cometido es servir de soporte urbanístico a los proyectos dotacionales públicos e inversiones aquí prefiguradas a nivel preliminar por las distintas Consejerías participantes. El documento incluye una estimación de las inversiones públicas previstas, que comprenden la redacción de instrumentos, la obtención del suelo y los gastos de urbanización, así como los presupuestos estimados de ejecución de las futuras dotaciones previstas.

De forma coordinada con la tramitación del instrumento de ordenación del territorio, fue iniciado el procedimiento para su evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento fue resuelto mediante Orden MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia (BOCyL de 24 de mayo de 2022), en el que se concluye que *“no es probable que (como resultado de la Modificación de las DOTSe) vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Cultura, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18,5 de la Ley de Ordenación del Territorio fue solicitado dictamen del **Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio** que es emitido en sentido favorable en su sesión de 13 de septiembre de 2022.

Con fecha 23 de setiembre de 2022 se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística en cumplimiento del artículo 76.2 de la Ley



2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Con fecha 16 de octubre de 2022 la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística emite informe sobre el proyecto de decreto, en el que se concluye que, *dado el carácter habilitante de la modificación de esta Directriz previo al Plan Regional específico de Ampliación del Complejo asistencial y educativo, y de acuerdo con la Memoria Económica adjunta al proyecto de Decreto, no se deriva coste ni impacto presupuestario directo para la Administración autonómica.*

Obra asimismo en el expediente informe favorable del Servicio de Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 3 de noviembre de 2022.

Valladolid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
María Pardo Álvarez

